

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA ADSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTADO INTERNO A DEPARTAMENTOS

Preámbulo

El artículo 4 de los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, bajo la rúbrica “Funciones de la Universidad”, establece en su apartado 1 que son funciones básicas de la Universidad “la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia de la técnica y la cultura” así como la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación del conocimiento y métodos científicos (...). Ni que decir tiene que esta formación global debe favorecer el contacto del estudiantado interesado con la actividad investigadora, intrínseca a la Universidad. Desde esta perspectiva, se sigue reconociendo la figura del estudiantado interno, pero actualizando su régimen jurídico, con el afán de potenciar la formación en investigación de estudiantes con especial motivación, acercando la realidad del estudiante tanto a profesorado como a personal investigador.

Artículo 1.- Definición

El estudiantado interno lo configuran estudiantes de último o penúltimo curso de Grado, Doble Grado o, en su caso, de Máster que se incorporan a un Departamento para desempeñar labores de colaboración, compatibles con su dedicación al estudio, que contribuyan a su formación científica y profesional.

Cada Departamento podrá convocar plazas que se cubrirán, mediante concurso, por estudiantes que tengan interés en la investigación desarrollada en el seno del Departamento. Las personas admitidas obtendrán el nombramiento de estudiantado interno del Departamento.

Artículo 2.- Del profesorado tutor

1. Podrá tutorizar estudiantado interno, hasta un máximo de 4 por curso académico, el personal docente e investigador de la UPO con título de doctor, con dedicación a tiempo completo o parcial, siempre que este último participe activamente en una ayuda, contrato o proyecto de investigación.

2. Cada profesor/a podrá tutorizar simultáneamente hasta un máximo de dos estudiantes internos/as por semestre. Excepcionalmente, podrán tutorizarse simultáneamente hasta un máximo de cuatro, en el caso de que el/la estudiante interno/a de primer semestre desee continuar con la actividad formativa durante el segundo semestre, con la anuencia de su tutor o tutora. El estudiantado interno que acceda a su derecho de prórroga durante un curso académico adicional, conforme se detalla en el artículo 6, computará en todo caso en la expresión de estos máximos.

Artículo 3.- Del estudiantado interno

1. Podrán optar a una plaza de estudiantado interno el estudiantado matriculado en último o penúltimo curso de Grado, Doble Grado, en su caso en Máster, que presente la solicitud correspondiente en el marco de la convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 6 de este Reglamento.

2. El/la estudiante interno/a podrá adscribirse a un solo Departamento por curso académico, bajo la tutorización única de un/a profesor/a que forme parte del mismo en los términos descritos en el artículo 2.

3. El estudiantado interno podrá realizar tareas de colaboración y asistencia a la investigación, incluidas tareas de gestión administrativa vinculadas a la actividad investigadora (entre otras: preparación, ejecución o justificación de ayudas, proyectos o contratos de investigación) orientadas a su formación en dicho campo.

4. La condición de estudiantado interno se reconocerá durante un curso académico, a partir de la fecha de publicación de la resolución de nombramiento, si bien podrán ejecutar las tareas asociadas a dicha condición para uno o los dos semestres del curso académico, tal y como recoge el artículo 4, pudiéndose optar a una prórroga en este nombramiento como se describe en el artículo 6.

5. La condición de estudiantado interno podrá perderse antes de finalizar el periodo para el que ha sido nombrado, en caso de darse algunos de los siguientes supuestos:

- a) Pérdida de la condición de estudiante de Grado o de Máster, en su caso.
- b) Incumplimiento de las obligaciones que se establecen en el artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Renuncia expresa, justificada y por escrito, del estudiante, dirigida a la Dirección del Departamento, con copia al tutor o tutora, y presentada por Registro.

Artículo 4.- De los derechos del estudiantado interno

1. Son derechos del estudiantado interno:

- a) Participar en el diseño, ejecución o divulgación de aquellas investigaciones o líneas de trabajo de su tutor o tutora en el que este/a considere oportuno incluirle.
- b) Acceder a una prórroga en el nombramiento como estudiante interno/a bien durante el segundo semestre, en el caso de estudiantes que hayan concurrido a la convocatoria de primer semestre; o bien por un segundo curso académico (tanto para estudiantes nombrados/as en un primer o un segundo semestre) siempre que se siga manteniendo la condición de estudiante de Grado/Máster y se cuente con la anuencia del tutor o tutora responsable. Esta prórroga no eximirá de la expresión de interés que el tutor o tutora deba realizar al inicio del semestre del curso académico en que se pretenda ejecutar la extensión de la actividad, donde se hará constar que se trata de una prórroga en el ejercicio de la actividad del estudiante interno; como tampoco, eximirá al estudiante de realizar su correspondiente solicitud en el nuevo curso y convocatoria, conforme se detalla en el artículo 6.
- c) Recibir, al final del período de actividad, un certificado de la Secretaría del Departamento que acredite dicha condición y que explicita la duración de la actividad realizada como estudiante interno/a (uno o dos semestres, según el caso).
- d) Recibir reconocimiento de la actividad realizada en su expediente académico, previa petición expresa del estudiantado, y según se indica en la Normativa de Reconocimiento y Transferencia de la UPO para estudiantes de Grado y Máster.

2. La condición de estudiantado interno no contrae vinculación contractual alguna con la Universidad Pablo de Olavide, ni devengará derechos de índole económica o administrativa de ningún tipo.

Artículo 5.- De las obligaciones del estudiantado interno

1. Las funciones y obligaciones del estudiantado interno serán las que se deriven de participar directamente en las ayudas, contratos o proyectos de investigación del tutor o tutora responsable, así como en cualesquiera otras labores de investigación del Departamento, que no se subsuman en las obligaciones docentes del profesorado (lectivas, de evaluación o tutorización, entre otras), desempeñando las tareas que se le asignen de acuerdo con su capacidad, formación e interés.

2. Al final del período de colaboración, el estudiantado interno redactará una memoria que recoja las actividades realizadas. Dicha memoria, visada por el tutor o tutora, ha de ser elevada a la Dirección del Departamento correspondiente.

3. Cualquier conflicto o reclamación relacionada con la propia actividad del estudiantado interno se dirimirá por la Dirección del Departamento, sin perjuicio del ejercicio de los recursos que, en su caso, hubiere lugar.

Artículo 6.- De la convocatoria de plazas de estudiantado interno y de la celebración y resolución del concurso

1. La convocatoria de plazas de estudiantado interno de cada Departamento se llevará a cabo dos veces al año, al inicio de cada semestre de cada curso académico, preferentemente, antes de la cuarta semana del semestre en curso. Dicha convocatoria de plazas se realizará mediante la petición expresa a la Dirección del Departamento por parte del profesorado interesado en la tutorización de estudiantado interno. La convocatoria se hará pública al estudiantado y contendrá el número de plazas de estudiantado interno por tutor/a, y se efectuará por la Dirección del Departamento mediante publicación en el Tablón Electrónico Oficial (TEO), y en los medios que el Departamento entienda procedentes para favorecer la oportuna divulgación de la convocatoria, sin detrimento de su envío a las Delegaciones de estudiantes del Centro para su conocimiento y difusión.
2. A dichas plazas, cuyo número y demás circunstancias deben ser aprobadas por el Consejo de Departamento, en pleno o en comisión, por el procedimiento que este designe para tal fin, podrán concursar estudiantes de Grado y de Máster en los que imparta docencia el Departamento convocante. El número máximo de plazas no podrá exceder del número de miembros del profesorado doctor del Departamento convocante. Excepcionalmente, el vicerrectorado competente, podrá autorizar la ampliación de este número para aquellos Departamentos que lo soliciten justificadamente
3. El estudiantado interesado deberá presentar su solicitud dentro del plazo asignado a cada convocatoria realizada por el Departamento que corresponda, que deberá ser como mínimo de 10 días hábiles.
4. El estudiantado podrá ejercer su derecho de prórroga, siempre que concurra a la convocatoria de plazas siguiente, marcando en su solicitud que se trata de una prórroga en el ejercicio de la actividad. No podrá realizar la actividad de estudiantado interno más allá de los dos cursos académicos.
5. La provisión de las plazas se hará mediante concurso en el que habrá de valorarse el expediente académico, así como otros requisitos que permitan garantizar la concurrencia competitiva y la elección por mérito y capacidad de las personas solicitantes, pudiéndose requerir pruebas adicionales en las convocatorias realizadas por los Departamentos convocantes.
6. La valoración de dicho concurso se efectuará por tres integrantes del profesorado con título de doctor, pertenecientes al Departamento convocante, preferentemente al Área de conocimiento a la que esté asignada la plaza o, en su caso, de área afín propuestos por el profesorado solicitante en su expresión de interés para la concurrencia a la convocatoria y que conformarán la comisión de valoración del concurso.
7. Una vez reunida la comisión correspondiente, que levantará acta de su dictamen, y no habiendo transcurrido más de 10 días hábiles desde el fin del plazo de presentación de solicitudes, se hará público el resultado en TEO, así como otros medios que el Departamento considere oportunos para la efectiva comunicación a los concurrentes.
8. Coincidiendo con la publicación de los resultados, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para posibles reclamaciones, siendo el Consejo de Departamento, en pleno o comisión, el encargado, en última instancia, de proceder a su resolución.

Artículo 7.- Nombramiento

La publicación en TEO de la resolución del procedimiento tendrá como efecto el nombramiento de los candidatos y candidatas seleccionados como estudiantes internos/as.

Artículo 8.- Informe al Departamento y reconocimiento en el expediente académico

1. Al finalizar el curso académico, antes del 31 de mayo, los/las estudiantes internos/as informarán al Departamento acerca de la actividad realizada, con el visto bueno de su tutor o tutora, si bien podrán

continuar su actividad hasta finalizar el curso académico en el caso de estudiantes de segundo semestre o de primer semestre que hayan prorrogado el ejercicio de su actividad.

2. Los nombramientos del estudiantado interno que hayan informado al Departamento acerca de la actividad realizada, con el visto bueno de su tutor o tutora, se harán constar en sus respectivos expedientes académicos, previa certificación de la Secretaría del Departamento, y a solicitud de estos conforme a la Normativa de Reconocimiento y transferencia de créditos de la UPO para estudiantes de Grado y Máster.

Disposición derogatoria única.

El presente Reglamento deroga la Normativa sobre la adscripción de Estudiantes Internos a Departamentos, aprobada en virtud del acuerdo de consejo de Gobierno de 20 de julio de 2004, así como cualquier otra norma anterior, de rango inferior o igual a este que lo contradiga.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad (BUPO)